

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 junio 1914.)

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público de ofrecimiento en venta de terrenos con una extensión superficial de 20.000 metros cuadrados, donde en su caso habrá de levantarse una nueva Plaza de Toros.

Al efecto, las proposiciones se presentarán dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en sobre cerrado, en la secretaría de la Diputación, y habrá de comprender cada una la oferta del terreno, que será de figura bastante regular, apropiada al objeto a que se destina, con expresión del precio y acompañada de un diseño a escala.

La Diputación queda en libertad completa de aceptar la proposición que juzgue más conveniente y en la de rechazarlas todas si así lo considera oportuno.

Zaragoza, 5 de junio de 1914.— El Presidente, E. García Sánchez.

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el nombramiento de Depositario de inmuebles a los deudores de domicilio ignorado, que debe publicarse en los sitios públicos de la localidad, en el BOLETÍN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid».

En el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, he dictado la siguiente

«Providencia. — Practicados los embargos de inmuebles a varios deudores comprendidos en este expediente, y habiendo sido nombrado don Pascual Marqués Biel, Depositario para que se encargue de la administración de los bienes embargados por providencia del Sr. Alcalde, notifíquese el nombramiento a los deudores, haciéndoles saber que la administración de dichos bienes y la cobranza de sus rentas queda al cuidado del mencionado Depositario, y que si los deudores penetran en las fincas embargadas para administrarlas o recolectan las cosechas, incurrirán en responsabilidad criminal». — Es copia.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere dicha providencia los que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Gaceta de Madrid y en los sitios públicos de esta localidad, a saber:

Contribución rústica. — Año de 1912.

Timotea Agud Teresa, 60·12 pesetas,  
Francisco Alcalá Val, 2·18,

Joaquín Aloras Moliner (herederos), 137'07.  
 Manuel Aloras Ortín, 11'13.  
 Isabel Aloras Langa, 16'69.  
 Agustín Artigas Biel, 38'59.  
 Petra Ascaso Millán, 6'66.  
 Juan Ballado Bronchales, 18'51.  
 Vicenta Baquero Cubel (herederos), 17'99.  
 Calixto Baquero Marqués (viuda), 22'11.  
 Juan Benedicto Baquero (herederos), 44'35.  
 Alejandro Benedicto Pérez (idem), 23'19.  
 Santiago Bielsa Benedicto, 57'48.  
 Tomasa Boved Naval, 104'04.  
 Matías Bronchales Ordovás (herederos), 28'40.  
 Joaquín Buil Salveña, 85'76.  
 Ramón Calvo Suárez, 35'62.  
 Agustín Cameo Taira (herederos), 23'93.  
 Agustina Campos Ortín, 24'30.  
 Bonifacio Cidraque (herederos), 18'74.  
 Manuel Cortés Boved, 32'29.  
 Timoteo Cortés Boved, 125'57.  
 Manuel Cortés Sancho (viuda), 17'99.  
 Pabla Cubel Trol, 20'19.  
 María Chavarría Cortés (herederos), 24'96.  
 Joaquín Destre Martínez, 27'84.  
 Rudesindo Gálvez Boved, 39'15.  
 Joaquín Garcés Lacosta, 69'95.  
 Francisco García Saldiz (herederos), 43'42.  
 Francisco Gardeta Salas, 110'40.  
 Victoria Gay Aznárez, 12'80.  
 Manuela Gil Gómez, 26'43.  
 Juana Gil Val, 41'19.  
 Felipa Jimeno Aguilera, 22'28.  
 Pablo Jorgas Campos, 43'23.  
 Joaquina Jorgas Salavera, 26'34.  
 Juan Izquierdo Val, 11'83.  
 Hilario Labuena Agud (herederos), 23'38.  
 Antonio Lafoz Calvo (idem), 16'51.  
 Inocencio Larrosa, 7'99.  
 Manuel Magaldo Gil, 14'10.  
 Cristóbal Maluendas Nadal, 43'48.  
 Tomás Marqués Saldiz, 21'67.  
 Mariano Martínez Ballado, 6'30.  
 María Martínez Baquero, 3'34.  
 Manuel Marón Arenal (herederos), 100'57.  
 Mariano Naval Lafoz (idem), 19'48.  
 Pascual y Alberto Nadal Larraz, 41'01.  
 Antonio Ordovás Murillo, 20'03.  
 Bonifacio Oriz Pado, 7'98.  
 Francisco Ortín Martínez, 30'62.  
 Pedro Ortín Ordovás, 20'22.  
 Raimunda Pérez Alonso, 33'02.  
 Tomasa Pérez Riberes, 2'78.  
 Mariano Pérez Val (herederos), 22'18.  
 Pascual Piquer Andrés, 24'49.  
 José Planas Martín, 21'72.  
 Francisco Riberes Aloras, 63'46.  
 Tomás Riberes Labordeta, 138'08.  
 Hilario Saldívar Martínez, 6'50.  
 Joaquín Salvador Lafuente, 144'63.  
 Pabla Tiestos Campos, 42'23.  
 Vicente Trol Bernal, 31'07.  
 José Trol Zafranad, 25'23.  
 Petra Val Pérez, 6'68.  
 Julián Vidal Martínez (1.º), 34'10.  
 Miguela Zafranad Arto, 4'22.  
 Esteban Gálvez Lahoz, 85'18.

Josefa Salvador Salas, 74'02.

*Urbana. — Año de 1912.*

Juan Ballado Bronchales, 7'33 pesetas.  
 Matías Bronchales Ordovás, 19'99.  
 Manuel Cortés Boved, 6'67.  
 Rudesindo Gálvez Bover, 13'34.  
 Joaquín García Lacosta, 13'35.  
 Felipa Jimeno Aguilera, 35'33.  
 Pablo Gorgas Campos, 10'01.  
 Petra Labuena Gracia, 6'66.  
 Pabla Larroy Salvador, 32'02.  
 Miguel Latorre López (herederos), 10'01.  
 Silvestre Martínez Ballado, 2'66.  
 Pedro Martínez Nadal, 8'66.  
 Pascual Nadal Larraz, 30'68.  
 Faustino Núñez López, 33'36.  
 Domingo Oliver Viñas, 22'01.  
 Joaquina Oriz Pluned, 7.  
 Francisco Ortín Martínez, 11'34.  
 Pascual Piquer Andrés, 18'68.  
 Valeriano Riveres Saldiz, 16'68.  
 Vicenta Salinas Cameo, 6'34.  
 En Belchite, a 28 de abril de 1914. — El Re-  
 caudador, Tomás Celma.

#### Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.  
 En Gallur, a 21 de mayo de 1914. — El Agente, A. Losada. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted, como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.  
 En Gallur, a 21 de mayo de 1914. — El Agente, A. Losada. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este

día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Gallur, a 21 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Gallur, a 21 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no veri-

ficarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a usted como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a usted para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

En Cariñena, a 20 de mayo de 1914.—El Agente, A. Losada.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

#### Elección de un Diputado a Cortes.

Edicto.

En la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido proclamados Candidatos a Diputado a Cortes para la elección que ha de celebrarse el día 14 del actual, los señores siguientes:

*Bistrito de Caspe.*

- D. Angel Ossorio y Gallardo.
- D. José María Jimeno y Aranda.
- D. Julián Alberto Cerezueta y Alegre.
- D. Juan Bautista Lazaga y Patero.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos catorce.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 312** de orden, correspondiente a los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **28 de junio de 1914, a las nueve de la mañana.**

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
51.315	Un corte de falda de algodón. ....	4	52.752	Dos sábanas, una almohada, seis servilletas, un calzoncillo, una camisa y dos toallas. ....	9
51.335	Dos varas de paño, diez y siete de alpaca, cuatro mantones de crepón, una mantilla, una falda de seda y dos portiers. ....	92	52.765	Dos camisas, un refajo, una falda y dos retales. ....	9
51.345	Una manta de lana y una cubierta de algodón. ....	7	52.827	Cinco pañales. ....	2
51.349	Un tapabocas de lana. ....	12	52.956	Un abrigo de lana para señora. ....	3
51.360	Un mantel, un almohadón, dos almohadas y toalla. ....	3	52.966	Dos sábanas y dos cubiertas de algodón. ....	23
51.432	Una pelliza de lana. ....	5	52.973	Una manta de algodón. ....	4
51.492	Un colchón. ....	14	52.995	Un pañuelo de crepón. ....	5
51.493	Dos sábanas, cubierta, enagua y una camisa de señora. ....	13	52.997	Una manta de lana. ....	4
51.549	Una americana de lana. ....	6	53.034	Una sábana de algodón. ....	4
51.600	Dos mantillas velo. ....	10	53.046	Una sábana, seis servilletas, un pantalón para señora y un retal. ....	5
51.625	Una sábana de hilo. ....	4	53.054	Una sábana y dos almohadones de hilo. ....	6
51.670	Seis varas tela de yute, una falda y refajo. ....	11	53.058	Una sábana de hilo y otra de algodón. ....	6
51.730	Una sotera con mango. ....	3	53.097	Una capa de paño. ....	23
51.768	Un mantón de lana. ....	5	53.102	Una sábana y una almohada de hilo. ....	6
51.785	Una sábana y seis servilletas de algodón. ....	3	53.130	Tres enaguas y camisa de mujer. ....	5
51.791	Una sábana y dos almohadones de algodón. ....	5	53.150	Un traje para hombre. ....	10
51.870	Una máquina de coser. ....	104	53.156	Catorce varas de tela de seda. ....	4
51.874	Una falda seda. ....	5	53.164	Dos sábanas, cuatro almohadas, un mantel y seis servilletas de hilo. ....	17
52.005	Una sábana, tres camisas, dos almohadas y dos pañales. ....	6	53.194	Una sábana y un almohadón de hilo. ....	5
52.012	Una cubierta de algodón. ....	5	53.200	Una sábana de algodón. ....	3
52.022	Un mantón de lana. ....	4	53.215	Una sábana de algodón. ....	3
52.089	Una sábana de hilo. ....	4	53.222	Cuatro almohadas de algodón. ....	3
52.105	Una cubierta y tres camisas de algodón. ....	9	53.224	Un traje para señora y un retal de seda. ....	12
52.110	Cuatro sábanas de algodón. ....	10	53.232	Una americana y una falda. ....	5
52.185	Una sábana de algodón. ....	4	53.239	Un pañuelo de lana negro. ....	5
52.189	Dos cubiertas de algodón. ....	7	53.250	Una manta de algodón, un retal y seis pañuelos de bolsillo. ....	3
52.196	Un pañuelo de crepón. ....	6	53.295	Un corte de refajo encarnado. ....	3
52.199	Dos pares de botas para hombre. ....	9	53.320	Una sábana de algodón. ....	3
52.208	Dos sábanas y cubierta de algodón. ....	6	53.325	Una sábana y una almohada de algodón. ....	3
52.229	Una americana de lana. ....	4	53.334	Una mantilla, cuatro pañuelos de seda y un corte de blusa. ....	12
52.248	Un pantalón y chaleco de pana. ....	5	53.367	Dos sábanas y una enagua de algodón. ....	9
52.285	Dos sábanas de hilo. ....	10	53.413	Una falda, dos almohadas, un refajo, un pantalón y un retal de algodón. ....	5
52.350	Un traje para hombre. ....	7	53.424	Un mantón de lana. ....	5
52.352	Un mantel y seis servilletas de algodón. ....	5	53.430	Dos sábanas de algodón y una toquilla. ....	5
52.367	Una sábana de algodón y dos toallas. ....	3	53.462	Una azada con mango. ....	3
52.480	Un toldo listado. ....	6	63.474	Dos sábanas y cuatro toallas de hilo. ....	10
52.519	Un colchón. ....	18	53.512	Una sábana de algodón. ....	3
52.533	Un par de botas. ....	5	53.521	Un mantel, seis servilletas y tres almohadones. ....	5
52.601	Una sábana y una enagua. ....	3	53.528	Ocho varas de algodón de color para forros. ....	5
52.617	Una manta de algodón. ....	3	53.556	Un tapabocas de lana. ....	6
52.618	Una saya bajera, chaquetilla, matiné y pantalón de señora. ....	3	53.569	Un pantalón de lana. ....	3
52.631	Una sábana, una almohada, una toalla y una chaquetilla. ....	4	53.573	Una cubierta de color. ....	4
52.646	Una capa de paño. ....	5	53.579	Un pantalón de lana. ....	4
52.677	Una máquina de coser «Singer». ....	144	53.583	Una falda, una chaquetilla, un retal de hilo, un mantel y seis servilletas de algodón. ....	7
52.708	Tres sábanas y doce camisas de algodón. ....	23	53.593	Ocho metros de tela de algodón. ....	5
52.723	Una sábana y dos almohadones de hilo. ....	5			
52.745	Tres sábanas, tres toallas y dos cubiertas. ....	17			

Número del prestatario.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del prestatario.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
53.625	Un retal de algodón . . . . .	4	54.692	Ocho sábanas, doce almohadas y dos camisas de algodón . . . . .	39
53.666	Un mantel, seis servilletas y una almohada. . . . .	4	54.695	Siete sábanas de algodón . . . . .	22
53.685	Un traje para señora . . . . .	10	54.699	Una sábana y cubierta de algodón . . . . .	6
53.733	Un pantalón de lana . . . . .	3	54.707	Un abrigo negro para señora . . . . .	6
53.773	Un gabán saco de lana . . . . .	5	54.709	Un colchón pequeño tela vieja . . . . .	12
53.776	Un par de zapatos . . . . .	6	54.723	Dos sábanas de hilo . . . . .	10
53.781	Un mantel de hilo . . . . .	2	54.725	Dos sábanas de hilo . . . . .	6
53.787	Un par de botas . . . . .	5	54.727	Tres manteles, diez servilletas y seis almohadones de hilo . . . . .	12
53.800	Un mantel de hilo . . . . .	4	54.731	Un par de botas para mujer . . . . .	6
53.848	Un estuche de dibujo . . . . .	12	54.755	Un pantalón tricot . . . . .	4
53.867	Una sábana de hilo . . . . .	5	54.758	Una sábana recia . . . . .	4
53.880	Una cubierta, un almohadón, y una blusa de señora . . . . .	3	54.784	Una cubierta de algodón . . . . .	3
53.921	Tres sábanas de hilo . . . . .	12	54.787	Dos sábanas y tres almohadones . . . . .	6
53.931	Una mantilla velo . . . . .	4	54.796	Un mantel, seis servilletas y chaquetilla . . . . .	7
53.983	Una falda de seda . . . . .	4	54.813	Una sábana y un pañuelo de crespón . . . . .	7
53.998	Un pañuelo de lana . . . . .	3	54.822	Una cubierta de algodón . . . . .	7
54.003	Un corte traje de lanilla . . . . .	7	54.865	Una mantilla negra . . . . .	12
54.049	Dos pantalones en corte y una capa de niña . . . . .	20	54.891	Una cubierta de algodón de color . . . . .	4
54.061	Un pañuelo de seda . . . . .	3	54.923	Una sábana de hilo . . . . .	4
54.076	Dos sábanas de algodón . . . . .	6	54.960	Una sábana y una mantilla . . . . .	4
54.113	Tres enaguas, dos almohadas y dos pares de medias . . . . .	6	54.964	Cuatro almohadas de hilo . . . . .	3
54.128	Una sábana de hilo . . . . .	5	54.976	Un pantalón, una mantilla y una blusa . . . . .	5
54.172	Dos sábanas plugastel . . . . .	10	54.998	Tres enaguas y una cubierta de algodón . . . . .	8
54.193	Un par de botas para señora y otro para niña . . . . .	6	54.999	Una sábana de hilo, dos sábanas de algodón y un retal . . . . .	12
54.199	Tres sábanas, una almohada y una toquilla . . . . .	10	55.000	Tres sábanas, un mantel, tres tohallas, dos servilletas, dos almohadas y un traje de señora . . . . .	13
54.200	Cuatro sábanas, tres almohadas y una toquilla . . . . .	11	55.001	Una sábana, tres tohallas, dos servilletas de algodón, un pañuelo de seda, una americana y chaleco de lana . . . . .	10
54.203	Una sábana, una almohada y un mantón . . . . .	4	55.007	Diez y seis varas de tela algodón, dos manteles, dos sábanas, cuatro almohadas, cuatro pañuelos de algodón y dos pañuelos de seda . . . . .	14
54.252	Dos sábanas de hilo, una enagua y un refajo . . . . .	8	55.008	Tres sábanas, cuatro almohadas, dos camisas, cortinas, cinco servilletas y un traje de hombre . . . . .	19
54.285	Una sábana de hilo . . . . .	5	55.009	Dos toallas de hilo y siete retales . . . . .	12
54.287	Una falda . . . . .	4	55.023	Una sábana y un refajo . . . . .	6
54.312	Un retal de lanilla . . . . .	5	55.037	Un corte pantalón de jerga . . . . .	4
54.328	Una sábana y almohada de algodón . . . . .	5	55.051	Cinco sábanas, dos camisas, tres toallas y una mantilla . . . . .	20
54.334	Un corte traje de lana . . . . .	6	55.158	Una cubierta de algodón . . . . .	3
54.335	Un tapabocas de lana . . . . .	5	55.174	Una sábana, un almohadón y una camisa . . . . .	4
54.336	Una sábana y almohada de algodón . . . . .	4	55.243	Un velo manto . . . . .	7
54.344	Dos sábanas, seis camisas, tres enaguas y almohada . . . . .	21	55.248	Una cubierta de algodón . . . . .	7
54.370	Una sábana de hilo . . . . .	5	55.248	Cinco sábanas de hilo . . . . .	18
54.382	Una manta de algodón . . . . .	3	55.250	Diez y ocho metros de tela francesilla . . . . .	7
54.391	Dos sábanas de hilo . . . . .	10	55.269	Una sábana y un traje de señora . . . . .	4
54.429	Una sábana de algodón . . . . .	4	55.288	Dos retales de tela de algodón . . . . .	2
54.440	Una saya de franela . . . . .	3	55.303	Una sábana de algodón . . . . .	3
54.523	Dos sábanas, cuatro almohadas, un mantel y seis servilletas de hilo . . . . .	14	55.327	Una sábana y un pantalón de algodón . . . . .	4
54.528	Seis almohadones y una servilleta . . . . .	6	55.340	Una sábana, dos almohadas, seis cortes de camisa, una camisa, tres camisetas, un pantalón y un mantón de merino . . . . .	46
54.553	Una cubierta de algodón . . . . .	6	55.373	Un corte de traje de lana y dos chambras . . . . .	7
54.580	Una sábana de hilo . . . . .	3	55.382	Una falda, una camisa y tres enaguas . . . . .	4
54.584	Un pantalón y una cafetera . . . . .	12	55.403	Una cubierta, una sábana y un almohadón . . . . .	5
54.590	Una enagua, una camisa y tres pantalones de señora . . . . .	5	59.417	Siete sábanas y dos tapices de algodón . . . . .	16
54.596	Una tela de colchón listada . . . . .	4	55.441	Dos sábanas, dos camisas, de algodón y un mantón de merino . . . . .	14
54.597	Una sábana de algodón . . . . .	4	55.446	Dos sábanas, una almohada y un mantel . . . . .	10
54.618	Un pantalón y chaleco de pana . . . . .	4	55.479	Una enagua, una camisa, una falda y un pantalón de señora . . . . .	3
54.634	Un mantón de crespón . . . . .	12	55.510	Dos sábanas de algodón . . . . .	4
54.667	Una enagua, una camisa y un retal de lana . . . . .	5	55.521	Una falda y una camisa de algodón . . . . .	3
54.668	Una sábana, un almohadón, un mantel y seis servilletas de algodón . . . . .	4	55.543	Una sábana de hilo . . . . .	5
54.677	Cuatro sábanas, un mantón de crespón, un pañuelo de seda y dos retales de algodón . . . . .	21			
54.690	Un colchón . . . . .	23			
54.691	Tres sábanas, dos almohadas, diez y siete camisas y cuatro tohallas . . . . .	40			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el Salón de subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 27 de junio, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.  
Zaragoza, 30 de mayo de 1914. — El Gerente, *Ricardo Irujo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiell*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

### Aldaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Santiago Vicente la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en el camino del Sábado, con destino a su industria de fábrica de toquillas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de junio de 1914. — El Alcalde, *Francisco Blesa*.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Gregorio Azeárraga la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de cuatro caballos de fuerza en la calle Mayor, núm. 43, con destino a su industria de Ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de junio de 1914. — El Alcalde, *Francisco Blesa*.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En virtud de lo acordado en providencia de este Tribunal de 22 del actual, se hace saber que por el Procurador D. José Jiménez, en nombre de D. Manuel López Saldaña, como Síndico del Ayuntamiento de Gotor, se ha acudido a dicho Tribunal con escrito de ocho de los corrientes interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia de 31 de enero próximo pasado, en el que se ordena proceder a la destrucción completa del azud reconstituido en el río Aranda, término de dicha villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del referido Tribunal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el

asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 27 de mayo de 1914. — El Secretario del Tribunal, *Arturo Guillén*.

### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 9 de julio próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de Soberanía Nacional, número siete, para contratar el servicio de provisión de efectos de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca y Zaragoza que componen el 7.º Tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza, 4 de junio de 1914. — El Coronel Subinspector, *Enrique Rodríguez Rubio*.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte núm. 85 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Izquierda del Ebro», y sito en el término municipal de Fayón, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 15 de septiembre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Mariano Pérez Serrano.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, las límites, la propiedad o la posesión y

demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 5 de junio de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
Y DIRECCIONES GENERALES DEL TESORO PÚBLICO  
Y DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Tan importante y trascendental para los intereses del Tesoro público es la Real orden de 4 del mes actual, inserta en la *Gaceta* del 21, que estos Centros Directivos se creen en el caso de llamar la atención de V. S. acerca de dicha soberana disposición, que sintetiza el procedimiento que ha de seguirse en los expedientes de apremio que terminan con la adjudicación de fincas a la Hacienda, en las siguientes reglas:

»1.<sup>a</sup> Es obligación de las Administraciones de Propiedades e Impuestos, según el artículo 129 de la Instrucción de apremios, el incautarse materialmente de las fincas adjudicadas a la Hacienda en los procedimientos ejecutivos seguidos contra sus deudores.

»Para ello, si se trata de fincas sitas en la capital, se valdrá de uno de sus funcionarios, y si de fincas sitas en otro término municipal, solicitarán del Delegado de Hacienda que oficie al Alcalde del Ayuntamiento respectivo para que proceda, a nombre del Estado, a la práctica de dicha diligencia.

»2.<sup>a</sup> Al pasar los expedientes ejecutivos desde las Administraciones referidas a las Intervenciones de Hacienda, con la relación que expresa el número de orden que ha correspondido a cada finca en el Inventario de bienes del Estado y el valor de la adjudicación, dichas Intervenciones contraerán el importe de las adjudicaciones en las Cuentas de bienes en estado de venta, como ordena el art. 130 de la citada Instrucción de apremio; pero no expedirán, ni el mandamiento de cargo de las cantidades adeudadas al Tesoro que éste hace efectivas mediante la adjudicación de la finca; ni el de data a favor del encargado del procedimiento ejecutivo, que, según el art. 131 ha de servir de base a las Tesorerías para solicitar de la Dirección general del Tesoro público que autorice el pago a la entidad recaudadora, de los gastos, costas y recargos, respectivamente satisfechos y devengados por ésta, mientras dichas Intervenciones de Hacienda no se cercioren y hagan

constar que en el expediente existe certificación de la Administración de Propiedades, con referencia al acta de incautación material de la finca; único hecho, como consigna en su dictamen la Intervención general, del que se deriva el derecho del contribuyente deudor para que la Hacienda cancele y se dé por pagada de su deuda y el derecho del funcionario ejecutor a percibir los gastos y retribución de un trabajo, cuya utilidad y eficacia para el Tesoro no puede demostrarse, sino por ese medio.

»Cuando infringiéndose el artículo 129 antes citado de la Instrucción de apremios, que ordena la incautación material de esta clase de fincas, así como el artículo 9.<sup>o</sup> de la Instrucción de ventas, que manda que la orden de tasación base del expediente de enajenación lleve como justificante el acta de incautación o certificado en que conste que los bienes se hallan a disposición del Estado (lo cual sólo ocurre cuando están administrados por éste), se llegue a la diligencia de tasación pericial, sin que conste la repetida incautación, se suplirá la omisión padecida, sin perjuicio de las responsabilidades a exigir, en la forma señalada en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 9 de septiembre de 1911.

»3.<sup>a</sup> Constando la incautación en esta forma, podrán también las Intervenciones de Hacienda expedir los mandamientos de cargo y data que ordena el artículo 130 de la Instrucción de apremios, y las Tesorerías de Hacienda y Dirección general del Tesoro podrán asimismo solicitar y otorgar, respectivamente, la autorización para el pago de costas y recargos al funcionario encargado del apremio.

»4.<sup>a</sup> Si con infracción de los preceptos antes recordados de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903, el ramo de Propiedades hubiese sacado a la venta alguna finca de las procedentes de adjudicación al Estado y si hubiese hallado comprador que haya anticipado todos los plazos o satisfecho el primero y firmado los pagarés que determina el artículo 72 de la segunda de dichas Instrucciones, podrá suplirse el hecho de la incautación que no se hubiere realizado, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello se deriven, con certificación expedida por la Intervención de Hacienda de la fecha del referido ingreso y número de la carta de pago entregada al comprador, pudiendo expedirse entonces los mandamientos de cargo y data de que trata el repetido artículo 130 de la Instrucción de apremios y darse la autorización para el pago de costas y recargos que expresa el último párrafo del artículo 131.

»5.<sup>a</sup> Los Jefes de las oficinas provinciales y la Dirección general de Propiedades facilitarán a los Recaudadores de Hacienda, así provinciales como de zona y a los Arrendatarios del servicio de Recaudación, el ejercicio del derecho de promover la venta de fincas que consigna como acción pública el artículo 27 de la Instrucción de Ventas, pero sin que por el carácter de funcionarios que todos aquellos

tienen, en cuanto a los expedientes ejecutivos que instruyen, necesiten dirigir sus excitaciones y observaciones en forma de solicitud, sino mediante oficios a dichos Jefes de oficina cuando se refieran a fincas cuya adjudicación a la Hacienda hubiesen aquéllos efectuado, y cuya pronta enajenación por el ramo de Propiedades les interese promover; y

»6.ª Las anteriores reglas, como de mero procedimiento y aclaratorias de los preceptos que regulan, tanto el ejecutivo de apremio como el que debe seguirse para la venta de esta clase de bienes del Estado, son aplicables, desde ahora, a todos los expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda; a los de venta de las mismas por el ramo de Propiedades y a los de abono de costas y recargos que se hallen pendientes en la actualidad.

De acuerdo, pues, con las anteriores reglas deben proceder las distintas oficinas de esa Dependencia provincial, no sólo en lo sucesivo, sino también, como expresamente se consigna en la regla 6.ª, en todos los expedientes de adjudicación, de ventas, o de abono de costas y recargos que se hallen pendientes en la actualidad.

Y con el objeto de que las expresadas reglas puedan ser consultadas con facilidad así por los funcionarios llamados a su aplicación como por los encargados del procedimiento ejecutivo, se remiten a V. S. treinta ejemplares de la presente circular, encareciéndole el acuse de recibo a la Dirección general del Tesoro público.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1914.—El Interventor general de la Administración del Estado, José M.ª de Retes.—El Director general del Tesoro público, Eduardo Ródenas.—El Director general de Propiedades e Impuestos, Pedro Seoane.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

## SECCION SEXTA

### Aguilón.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo, formado para el año 1915, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, a los efectos consiguientes.

Aguilón, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Mariano Benabé.

### Alcalá de Ebro.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito, formado para el año 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de junio al 15 del mismo mes.

Alcalá de Ebro, 31 de mayo de 1914.—El Alcalde, Luciano Iso.

### Ambel

Durante el plazo de cinco días estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería de este término para el año 1915, y por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para dicho año.

Ambel, 2 de junio de 1914.—El Alcalde, Simón Berna.

### Ariza.

Los apéndices de la riqueza rústica y de edificios y solares formados para el año 1915, y la refundición de los cinco últimos años, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, P. O., Jacinto Monje.

### Cinco Olivas.

Tarifa de arbitrios que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1914 sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja. ....	100	4	6'16	8.251	1.320'16
Leña. ....	100	4	0'16	15.511	2.481'76
TOTAL.....					3.801'92

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Cinco Olivas, a veintidós de mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Trasobares.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Royo.

### Escatrón.

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto general para el actual año, se halla expuesto al público, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se interpongan para ante la superioridad si se acomodan a los términos señalados en la regla 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal.

Escatrón, 2 de junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Piazuelo.

### Fuendejalón.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento para el año 1915, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término reglamentario, desde el día de la fecha.

Fuendejalón, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Bernardo Chueca.

### Gotor.

En la secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito, formado para el año de 1915.

Gotor, 3 de junio de 1914.—El Alcalde, Apolonio Rubio.